



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**  
**CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS**



<b>Fecha:</b>	Bogotá D.C., 9 de febrero		
<b>Hora de inicio:</b>	11:00 horas	<b>Hora de finalización:</b>	12:00 horas
<b>Lugar:</b>	Oficina de Contratos		

**ACTA - 0047 – AREAD GRUCO – 2.25**

**QUE TRATA SOBRE VERIFICACION JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROCESO PN CESAP MIC 005 2021 CUYO OBJETO ES “ADQUISICION DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICIA NACIONAL”**

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de asistentes
2. Temas a tratar
- 2.1 Respuesta Observaciones

**DESARROLLO**

En Bogotá D.C siendo las 11:00 horas del día **09 de febrero de 2021**, se reunió en la oficina de contratos del Centro Social de Agentes y Patrulleros, el evaluador nombrado en atención a la modalidad y condiciones del proceso de Contratación PN CESAP MIC 005 2021, cuyo objeto es **“ADQUISICION DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICIA NACIONAL”** mediante resolución No. **0019** del del 2 de febrero de 2021; con el fin de consolidar el resultado de las evaluaciones dentro del proceso de contratación así.

En atención al proceso PN CESAP MIC 005 2021, cuyo objeto es **“ADQUISICION DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICIA NACIONAL”**, se presenta el informe de la verificación jurídica, técnica y financiera:

Mediante radicado S-2021 – AREAD-GRUFI– 29–25, se realiza evaluación correspondiente al proceso CESAP MIC 005 2021, cuyo objeto es **“ADQUISICION DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICIA NACIONAL”**, se presenta el informe de la verificación jurídica, técnica y financiera:

**UNICO PROPONENTE: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**EVALUACION JURIDICA**

ÍTEM	DOCUMENTOS DE PROPUESTA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
		CUMPLE
1	Carta de presentación (Ver Formulario N° 1)	1-7
2	Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y/o certificado de Matrícula Mercantil de persona natural / matrícula profesional.	17-34
3	Boletín de responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la Nación.	150, 156
4	Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	151,157

ACTA No 0601 AREAD GRUCO 2.25 QUE TRATA SOBRE VERIFICACION JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROCESO PN CESAP 005 2021 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"

5	Certificados de antecedentes Judiciales	156
6	Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales y seguridad social.	81-85
7	Identificación Tributaria (RUT)	137-148
9	Compromiso Anticorrupción	8-10
10	Certificación Bancaria	161
11	Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.	153
12	Ausencia De Inhabilidades	11-12
13	Notificación electrónica	15-16
14	RUP	86-135
15	Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC	159

El oferente CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. **CUMPLE** con las condiciones jurídicas habilitantes.

#### EVALUACION TÉCNICA

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	1

#### COBERTURAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**ASEGURADO:** CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICIA NACIONAL

#### COBERTURAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**ASEGURADO:** CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICIA NACIONAL  
NIT. 830028714-3

#### COBERTURAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

##### AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 %:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

- a) Predios, labores y Operaciones.
- b) Contaminación, súbita, accidental e imprevista
- c) Propietarios, arrendatarios y poseedores

##### COBERTURAS SUBLIMITADAS:

- d) Responsabilidad Civil Patronal  
Limite por evento \$ 100.000.000  
Limite anual agregado \$ 300.000.000
- e) Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)  
Limite por evento \$ 20.000.000  
Limite anual agregado \$ 100.000.000

**CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS – RC CRUZADA:** Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de \$ 5.000.000 toda y cada pérdida.

Límite por evento \$ 200.000.000  
Límite anual agregado \$ 500.000.000  
g) Parqueaderos (Daños y hurto a los Vehículos).  
Límite por evento \$ 100.000.000  
Límite anual agregado \$ 200.000.000  
h) Vehículos propios y no propios  
Límite por evento \$ 100.000.000  
Límite anual agregado \$ 200.000.000

Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros \$ 50.000.000  
Lesiones o muerte a una persona \$ 50.000.000  
Lesiones o muerte a dos o más personas \$ 100.000.000

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Revocación de la póliza 60 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.
- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

**DEDUCIBLES:**

- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Demás eventos: 10% de la pérdida, mínimo 1 smmlv Toda y cada pérdida

**GARANTÍA:**

En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en esta propuesta, esta póliza entrará a cubrir en exceso de dichos seguros.

**EXCLUSIONES:**

- Abuso físico y/o sexual.
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican

**1. Objeto del Seguro:**

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Asegurado a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades misionales acorde con su objeto social o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios y/o contratistas.

De igual forma la presente póliza se extiende a otorgar cobertura por las lesiones o daños causados a terceros y entre sí mismos por los alumnos de los Colegios del asegurado y de los niños que son recibidos en el centro para clases y actividades deportivas y recreativas de los asistentes a las dependencias del asegurado.

**Nota:** Para los efectos de este seguro los estudiantes y niños se consideran terceros igual que sus familiares y/o acudientes.

**2. Límite asegurado: \$1.000.000.000 evento / vigencia**

**3. Cobertura Básica**

Predios labores y operaciones (incluido incendio y explosión): la compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo daños a la vida de relación, lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa o indirecta de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura se extiende a amparar los siguientes riesgos:

- Incendio y explosión
- Uso o manejo de ascensores y escaleras automáticas
- Avisos y vallas publicitarias instaladas en el territorio colombiano
- Instalaciones sociales, culturales, educativas, deportivas y de salud y los eventos que el asegurado realice en ellas ya sea dentro o fuera de sus predios
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones
- Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales
- Restaurantes, casinos y cafeterías
- Depósitos, tanques y tuberías en predios
- Actividades sociales, culturales y deportivas y de salud (dentro y fuera de predios del asegurado)
- Viajes de funcionarios del asegurado en el territorio mundial cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros
- Contaminación accidental, súbita e imprevista
- Propiedad y/o operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes (incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables)
- Propiedad, uso o manejo de grúas, malacates, montacargas y equipos similares, entre otros.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

**4. Cláusulas Básicas**

**4.1. Contratistas vinculados a la entidad para la prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión con sublímite de \$100.000.000 por persona / \$200.000.000 por vigencia**

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas vinculados a la entidad para la prestación de servicios profesionales, de acuerdo con la definición contenida.

**4.2. Contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo operaciones de mantenimiento y reparaciones de edificios y maquinaria y equipos con sublímite de \$200.000.000 por evento / \$500.000.000 por vigencia**

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo las operaciones y reparaciones de edificios y máquinas y equipos, de acuerdo con la definición contenida.

**4.3. Gastos médicos, sublímite básico obligatorio de \$20.000.000 por persona / \$100.000.000 vigencia**

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado.

**4.4. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado, sublímite de \$200'000.000 por evento/vigencia**

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

**4.5. Errores de puntería, uso de armas de fuego límite por evento \$400.000.000 evento / \$600.000.000 vigencia**

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado. Para personal de empresas de vigilancia, la cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por la firma de vigilancia.

**4.6. Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social con sublímite básico obligatorio de \$100.000.000 por persona / \$300.000.000 vigencia**

Sujeto a las condiciones generales, por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y/o contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por "empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado.

Quedan excluidas de este seguro las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo contra todo a favor de los empleados.

**4.7. Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles y sublímite hasta \$80'000.000 por vehículo / \$200'000.000 vigencia, incluida la extensión del amparo patrimonial de la póliza de automóviles.**

Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

**4.8. Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas al 100% del valor asegurado**

La compañía extiende la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Asegurado siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

**4.9. Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y/o predios del asegurado, incluidos accesorios con sublímite de \$50.000.000 por vehículo / \$100.000.000 vigencia**

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios.

**4.10. Propietarios, arrendatarios o poseedores hasta el 100% del valor asegurado**

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza.

Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del

inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

**4.11. Amparo automático para nuevos predios y/o actividades durante toda la vigencia con término de aviso de noventa (90) días**

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

**4.12. Ampliación del plazo para el aviso de siniestro, con término de noventa (90) días.**

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**4.13. Actos de autoridad:**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**4.14. Conocimiento del riesgo**

Mediante la presente cláusula, el oferente acepta que el Asegurado, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**4.15. Designación de ajustadores**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

**4.16. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### **4.17. Modificaciones a favor del asegurado**

La aseguradora contempla bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

#### **4.18. Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.**

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

#### **4.19. Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días**

La aseguradora acepta bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

#### **4.20. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.**

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

#### **4.21. Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

El oferente CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. **CUMPLE** con las condiciones técnicas habilitantes.



ACTA No 0601 AREAD GRUCO 2.25 QUE TRATA SOBRE VERIFICACION JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROCESO PN CESAP 005 2021 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"

**VERIFICACIÓN FINANCIERA**

ITEM	DESCRIPCION	CANT	MENOR VALOR COTIZADO	VALOR TOTAL ESTIMADO CON IVA INCLUIDO
1	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	12 MESES	\$5.880.353 + IVA	\$ 7.000.000
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO</b>				<b>\$ 7.000.000</b>

El oferente CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. **CUMPLE** con las condiciones financieras habilitantes.

**EVALUACION FINAL**

ORDEN ENTREGA	RAZÓN SOCIAL	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
1	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE


**COMPROMISOS:**

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. Publicación consolidada del informe de verificación de las propuestas	GRUPO CONTRATOS	09/02/2021
2. traslado del informe de verificación y evaluación de las ofertas durante un (1) día hábil siguiente contado a partir del día siguiente de la publicación del mismo	OFERENTES	Desde el 09/02/2021 hasta el 10/02/2021

**CONSOLIDADO EVALUACION**

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. Publicación	GRUPO CONTRATOS	09/02/21

Atentamente;

  
**Teniente FREDDY RONCANCIO VILLALOBOS**  
 Jefe Administrativo ( E ) del Centro Social de Agentes y Patrulleros

Consolidado por: OPS Kathy Acosta Valenzuela – Responsable Contratos  
 Revisado: OPS José Fernando Osorio Duarte - Evaluador  
 Aprobado: ST Diler Alexander Benavides Sogamoso – Jefe Financiera  
 Fecha de elaboración: 09/02/21  
 Ubicación: documentos/procesos2021

Diagonal 44 No 68 B-30  
 7445124  
 contratos1@centrosocialdeagentes.gov.co  
[www.centrosocialdeagentes.gov.co](http://www.centrosocialdeagentes.gov.co)

